

CORNARE	Número de Expediente: 053180631162	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0782-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>07/07/2020</b>	Hora: 21:08:38.92...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante comunicación con radicado CS-131-0116 del 14 de febrero de 2019, y notificado por correo electrónico el día 15 de febrero de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** (urgencia manifiesta), a las señoras **ANA LUISA ARRIAGA ARIZA, POLA DEL CARMEN ARRIAGA ARIZA y GLORIA STELLA ARRIAGA ARIZA**, identificadas con cédula de ciudadanía número 26.256.624, 32.436.605 y 20.257.560, respectivamente; consistente en intervenir mediante el sistema de tala, treinta (30) individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-11638, ubicados en la vereda Barro Blanco (San Ignacio) del municipio de Guarne.

1.1. Que en la mencionada comunicación, se informó a las señoras **ANA LUISA ARRIAGA ARIZA, POLA DEL CARMEN ARRIAGA ARIZA y GLORIA STELLA ARRIAGA ARIZA**, que contaban con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de dicho concepto técnico, es decir hasta el día 16 de junio de 2019.

1.2 Que en la mencionada comunicación, se informó a las señoras **ANA LUISA ARRIAGA ARIZA, POLA DEL CARMEN ARRIAGA ARIZA y GLORIA STELLA ARRIAGA ARIZA**, que debían proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se indicó que se debían ejecutar las siguientes actividades:

*“(…) Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 90 árboles (30árbolesx3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínima de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Crotón magdalenenses*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romeron (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Niquito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacò (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.*

*Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico*

a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 1.448.190 (16.091 pesos x 90 árboles)(...)"

2. Que mediante radicado 131-0785 del 23 de enero de 2020, la señora **ANA LUISA ARRIAGA ARIZA**, allegó solicitud para reanudar la ejecución del aprovechamiento, toda vez que no habían realizado el mismo; para lo cual, mediante radicado CS-131-0187 del 25 de febrero de 2020, funcionarios de la Corporación informan a la parte interesada que el permiso se encuentra vencido, por lo que deberán solicitar una nueva autorización en caso de requerir intervenir los individuos arbóreos.

3. Que Funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 03 de marzo de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-0620 del 01 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

Se realizó visita al predio identificado con FMI 020-11638 denominado "Casa verde", ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne, propiedad de las señoras: ANA LUISA ARRIAGA ARIZA, POLA DEL CARMEN ARRIAGA ARIZA, GLORIA ESTELLA ARRIAGA ARIZA, identificadas con Cedula de Ciudadanía 26.256.624-32.436.605-20.257.560, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondencia CS131-0116 del 14/02/2019. Que Autoriza el Aprovechamiento de 30 Arboles Aislados

En la visita se observó lo siguiente:

- El aprovechamiento forestal de árboles aislados (30) de especies exóticas, autorizados mediante CS- 131-0116 del 14/02/2019. Fue notificado vía correo electrónico, el día 15 de febrero de 2019.
- El aprovechamiento forestal **No fue realizado**, la parte interesada manifiesta que no se entero de su aprobación, por lo que se le vencieron los términos de la resolución. (plazo de 4 meses), junio de 2019.
- Los árboles se encuentran en pie, poseen diámetros (entre 20 y 100 cms) y alturas bastante representativas (entre 7 y 17 mts), los cuales están ubicados modo de cerca viva en los linderos del predio, presentan inclinaciones hacia el predio de la parte interesada.

#### **26. CONCLUSIONES:**

El permiso de aprovechamiento de arboles aislados fue autorizado mediante comunicación con radicado 131-0116 del 14 de febrero de 2019 y notificado vía correo electrónico el día 19 de febrero de 2019, con plazo de 4 meses y se venció el 16 de junio de 2019. Sin hacer efectivo el aprovechamiento de árboles aislados.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*(...)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0620 del 01 de abril de 2020**, esta Corporación considera procedente adoptar determinaciones respecto a la comunicación con radicado **CS-131-0116 del 14 de febrero de 2019**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** a las señoras **ANA LUISA ARRIAGA ARIZA, POLA DEL CARMEN ARRIAGA ARIZA y GLORIA STELLA ARRIAGA ARIZA**, identificadas con cédula de ciudadanía número 26.256.624, 32.436.605 y 20.257.560, respectivamente, que en caso de requerir realizar la tala de los árboles ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-11638, deberán allegar nuevamente la documentación requerida, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.318.06.31162**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las señoras **ANA LUISA ARRIAGA ARIZA, POLA DEL CARMEN ARRIAGA ARIZA y GLORIA STELLA ARRIAGA ARIZA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Exp. 05.318.06.31162**

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.  
Técnico: Adelaida Muñoz.  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Fecha: 23/06/20*